



OF N°201. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxi y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción la actividad municipal de prestación de servicios del otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

Artículo 3. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nacerá en el momento del inicio de la prestación del servicio, mediante la presentación en el Ayuntamiento de la solicitud de otorgamiento de la licencia.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza Fiscal y, que son:

- a) Aquellos a quienes se otorgue la licencia correspondiente, para las tasas por otorgamiento de aquélla.
- b) Los titulares de licencias para las restantes autorizaciones administrativas sujetas a esta tasa.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. No obstante, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los artículos anteriores.

Artículo 6. Cuota.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Por cada licencia o transmisión de licencia autorizada	2.798,71 €
b) Por cada sustitución de vehículo por otro nuevo	126,97 €

Artículo 7. Bonificación.

1. Las bonificaciones previstas en el presente artículo no tendrán carácter acumulativo.

2. Bonificación del 50% de las tarifas previstas en el artículo anterior cuando el servicio se vaya a prestar a través de un vehículo con clasificación ambiental, conforme a la normativa vigente, como “Vehículos 0 emisiones”.

La concesión de la bonificación está supeditada a la acreditación de las características del vehículo y su consideración como vehículo dotado de motor eléctrico.

3. Bonificación del 75% en la tarifa prevista en el apartado a) del artículo anterior, en las transmisiones de licencia mortis causa de padres a hijos o entre cónyuges.

Artículo 8. Devengo.

Las cuotas exigibles por esta Ordenanza se devengarán cuando se inicie la realización de la actividad encaminada al otorgamiento de la licencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. Los interesados en la prestación de los servicios comprendidos en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud, junto con el justificante de pago del ingreso de la tasa, que se abonará mediante autoliquidación y con el carácter de depósito previo, de acuerdo con las instrucciones de pago que el Ayuntamiento determine.

2. No se continuará el trámite sin el cumplimiento de este requisito.

3. La cuota autoliquidada se revisará por los Servicios municipales, y, en su caso, se extenderá la liquidación definitiva, que se notificará conjuntamente con el acuerdo de otorgamiento de la licencia.

4. Si se denegare la licencia se reintegrará el importe al interesado.



5. En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Artículo 10. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrolle.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrolle.

Disposición Adicional Única.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Disposición Final Única.

1. La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza, así como las fechas de aplicación de una y otras, anteriores al ejercicio 2023, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.

2. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2023. Una vez publicada esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, entró en vigor el 1 de enero de 2024, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.

3. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.